



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO ESCOLAR 2024
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**

Consideraciones preliminares.....	2
De la Evaluación	4
De la comunicación sobre el proceso de evaluación	8
De la Calificación	9
De la Promoción	12
De las medidas de acompañamiento	13
Normas Finales	14



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Consideraciones preliminares

Artículo 1º.- Se establecen normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes¹ que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

El presente reglamento se elabora de acuerdo con el Decreto Supremo n° 67 de fecha 20 de febrero de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, comenzará su vigencia a partir del 1º de marzo del año 2023 y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. Establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Media del Liceo Gregorio Cordovez. Se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

El equipo Directivo y Técnico Pedagógico es responsable de liderar el proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación, considerando momentos que avalen la participación del Consejo de Profesores en la elaboración del documento final, así como también de la oportuna comunicación a la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar.

La Dirección deberá comunicar este reglamento de manera oportuna a los estudiantes y apoderados, a lo menos en dos instancias, la primera durante el proceso de matrícula mediante un documento escrito simplificado (extracto del reglamento) y la segunda a más tardar a comienzo del año escolar (primeras reuniones de Padres y Apoderados y Consejo Escolar).

- 1.1 El Liceo Gregorio Cordovez, cumplirá con los períodos evaluativos y de vacaciones correspondientes al régimen semestral establecido por el Calendario Escolar Regional emanado de la Secretaría Ministerial de Educación, región de Coquimbo.
- 1.2 El establecimiento organiza y gestiona su estructura de cursos en dos ciclos consecutivos y correspondientes:
 - a) 1º ciclo: denominado “ciclo de formación” conformado en su conjunto por los niveles de 7º - 8º educación básica y 1º año medio.
 - b) 2º ciclo: denominado “ciclo de egreso” conformado en su conjunto por los niveles de 2º - 3º y 4º año medio.

Artículo 2º.- Con respecto a la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados, la institución define los siguientes elementos claves:

a) Reglamento: Instrumento único y oficial que el Liceo Gregorio Cordovez establece como procedimiento interno de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

¹ En algunas secciones del presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el estudiante”, “el docente”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma RAE, el uso masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino, por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos con independencia del número de cada sexo que forman parte del conjunto. Este uso pretende evitar la saturación gráfica que pueda dificultar la comprensión y limitar la fluidez de lo expresado.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

c) Calificación: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza de aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado.

e) Promoción: Acción mediante el cual un estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Evidencia: Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

g) Deliberación: Consiste en argumentar colaborativamente los logros de aprendizajes de los estudiantes en base a las diversas evidencias referidas a su aprendizaje y que se recolectan a lo largo de un proceso pedagógico. La deliberación considera el proceso pedagógico, el progreso de aprendizajes, el progreso de los aprendizajes respecto del grupo y los conocimientos desarrollados durante el año escolar, con la finalidad de poner en común los juicios evaluativos respecto de las evidencias de aprendizaje de un/a estudiante y llegando a un acuerdo sobre su resultado.

h) Equipo de aula: Grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes en un marco de valorización de la diversidad y respeto por las diferencias individuales de los y las estudiantes. Está conformado por los y las docentes de aula regular respectivos, docentes especialistas y profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, alumnos tutores, entre otros posibles.²

i) Trayectoria educativa: Entendida como la implementación de garantías de continuidad y permanencia que ofrece el establecimiento a todos sus estudiantes. La trayectoria educativa articula estrategias propias del contexto escolar posibilitando respuestas informadas, flexibles y oportunas en los diferentes niveles de la gestión escolar para detectar, revincular y asegurar, por medio del acompañamiento pedagógico interdisciplinario, la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo.

j) Trayectoria de aprendizajes: Progresión no lineal de los aprendizajes que los y las estudiantes siguen en su proceso educativo para lo cual es necesario observar y comprender de forma continua respecto de las formas de aprender, de sus intereses y conocimientos previos, considerando factores como la diversidad, aspectos socioemocionales, de salud mental, así como de las necesidades educativas especiales de aprendizaje para el acompañamiento en instancias de evaluación formativas y sumativas.

k) Acompañamiento pedagógico: Estrategia pedagógica sistemática para la mejora de los aprendizajes de las y los estudiantes que requiere del trabajo colectivo de distintos profesionales de la educación para deliberar y luego tomar decisiones basados en evidencias de aprendizaje considerando la diversidad de estos, con la finalidad de detectar y reactivar aprendizajes, permitiendo resguardar las trayectorias educativas de todos los estudiantes. Este puede realizarse en distintos momentos del año escolar.

l) Retroalimentación efectiva: Acompañamiento de los procesos educativos para el progreso de los aprendizajes, promoviendo espacios para la participación de estudiantes a través de diálogos que les permitan reconocer sus aprendizajes e identificar aquellos que necesitan fortalecer, por ejemplo, mediante instancias de auto y coevaluación. Así como momentos para realizar comentarios focalizados como oportunidades de mejora que ayuden a las y los estudiantes a seguir avanzando contando con criterios claros y precisos que sean comprensibles para las y los estudiantes.

² División de educación general unidad de educación especial, Ministerio de educación República de Chile. (2013). *Orientaciones técnicas para programas de integración escolar*



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Los estudiantes precisan saber cuánto han aprendido para así plantearse nuevas metas o retroalimentarse. Para los padres es importante conocer esa información que entrega una evaluación, para colaborar de mejor manera en el hogar respecto del aprendizaje de sus hijos(as). Una correcta evaluación sirve para saber si los métodos y técnicas de enseñanza y estudios fueron o no adecuados.

Para los docentes esta información es indispensable para poder planificar y adecuar contenidos, actividades y procedimientos de aprendizaje.

El establecimiento Liceo Gregorio Cordovez pone como centro del foco evaluativo la práctica habitual de la reflexión pedagógica, propone un enfoque ético-profesional con el docente, promoviendo el diálogo técnico pedagógico focalizado en entrevistas con énfasis permanentes en el proceso, progreso y certificación de los aprendizajes.

Todo ello orientado a propiciar el desarrollo de actitudes, habilidades y valores vinculados a los “Indicadores de Desarrollo Personal y Social”³, las “Habilidades y Herramientas para el Siglo XXI” y los “Objetivos de Aprendizajes Transversales”.

Artículo 3º.- VISTOS: Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 67/2018 - Decreto 170/2009 - Decreto 83/2015

La evaluación debe adecuarse a las características de los estudiantes, tomando en cuenta su edad, intereses, ritmo y estilo, como características propias del aprendizaje. El proceso evaluativo es continuo ya que está presente desde que niños y niñas inician un aprendizaje hasta el momento en que lo hace suyo. La evaluación es sistemática y permanente. Está orientada a poner a los estudiantes frente a una comparación consigo mismo y no con los demás.

La evaluación, adopta durante el proceso de enseñanza aprendizaje diversas estrategias y procedimientos, todos con el único fin de lograr la apropiación de un aprendizaje por parte de los estudiantes, en relación con el decreto 83/2015 que aprueba las orientaciones de evaluaciones diversificadas enfocadas en los estilos de aprendizaje, ritmos de aprendizaje y acceso a todos los estudiantes al currículum nacional vigente.

Considerando las respectivas necesidades educativas especiales de nuestro establecimiento, descritas en el decreto 170/2009, abordaremos distintas atenciones significativas, las que serán propuestas y evaluadas en su mérito por los equipos de aula, la coordinación del equipo de integración y Unidad Técnica Pedagógica, para los estudiantes que requieran de apoyo personalizado independientemente de su situación de discapacidad o necesidad educativa especial, generando distintas posibilidades de inserción en el sistema educativo ordinario, reconociendo que la diversidad y las diferencias son parte integral del ser humano y la sociedad.

A la luz de los decretos 170/2009 y 83/2015, el presente reglamento de evaluación del Liceo Gregorio Cordovez, define la inclusión en educación como la construcción de comunidades educativas, de espacios de aprendizaje, encuentro, participación y reconocimiento de la diversidad de quienes las integran, construyendo y enriqueciendo su propuesta educativa a partir de las diferencias y particularidades que favorecen que todas y todos los estudiantes puedan desarrollar una trayectoria educativa relevante, pertinente y de calidad.

De la Evaluación

La evaluación es un proceso que considera el levantamiento y análisis de evidencias del proceso y progreso de los aprendizajes de los estudiantes para formar juicios que faciliten la toma de decisiones con relación al mejoramiento del proceso educativo. Para ello es necesario deliberar sobre los resultados de la evaluación, verificar el nivel de logro de los objetivos de cada asignatura, informar sobre el desarrollo del proceso aprendizaje - enseñanza, conocer y valorar tanto los

³ Unidad de currículum y evaluación, Ministerio de educación República de Chile. (2019). *Indicadores de desarrollo personal y social*.



resultados como el contexto socioemocional de los estudiantes, así como retroalimentar los aprendizajes.

Artículo 4º.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

4.1. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene e interpreta mediante el ejercicio deliberativo para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de aprendizaje.

- a) La evaluación formativa es un proceso continuo que puede entenderse como espiral en el cual se avanza progresivamente hacia un mayor logro de aprendizajes. Contempla la recolección permanente de evidencias mediante una implementación progresiva de procesos evaluativos tanto formativos como sumativos que permita diagnosticar y evaluar el proceso, así como la trayectoria educativa del estudiante. Para ello se busca la apropiación progresiva de los objetivos de aprendizaje y sus indicadores de evaluación, el diseño y realización de actividades que permitan evidenciar el logro de aprendizajes, así como la retroalimentación efectiva y oportuna.
- b) El establecimiento atendiendo las indicaciones del decreto 83/2015 para la diversificación de la enseñanza sugiere ampliar para el conjunto de estudiantes las posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, considerando desde el inicio, que existen diversas formas y modalidades de aprender y por lo tanto de enseñar.
- c) Como repertorio de acciones básicas para implementar la evaluación formativa se considerará:

Encuestas de opinión	Registro anecdótico en bitácora del docente
Retroalimentación de evaluaciones sumativas	Juegos pedagógicos
Observación directa	Entrevistas
Exposición de estados de avance	Cuestionarios en línea
Puntaje formativo para los procesos pedagógicos	Encuesta de intereses.

La aplicación de estas acciones deberá acompañarse de a los menos uno de los siguientes instrumentos de evaluación:

Lista de cotejo	Autoevaluación
Escala de apreciación	Coevaluación
Pauta de revisión	Rúbrica

La evaluación formativa debe priorizar la retroalimentación efectiva de los aprendizajes considerando lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar por lo que debe ser entregada oportunamente con el fin de focalizar el trabajo de los estudiantes promoviendo que estos reconozcan las necesidades de mejora con apoyo del docente.

4.2. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar —generalmente— mediante una calificación numérica o conceptual los aprendizajes logrados por los estudiantes.

- a) Estas deben estar alineadas con los objetivos de aprendizaje que se pretendan evaluar y deben promover la integración o aplicación de sus aprendizajes a múltiples y variados contextos poniendo en práctica diversas habilidades y actitudes que propicien encontrar el sentido, utilidad y relevancia de lo aprendido y que atiendan la diversidad en el aula.
- b) Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes formas de calificación:
 - Puntaje formativo: Corresponderá al conjunto de evaluaciones formativas sistemáticas que midan, a través de un dato numérico o concepto, el progreso de aprendizajes actitudinales, procedimentales y/o conceptuales. El puntaje formativo deberá consignarse en un instrumento de evaluación objetiva (ejemplo: pauta) y ser conocido previamente por el



estudiante. Sólo en el caso de que exista coherencia entre el proceso formativo y curricular podrá integrarse a la evaluación sumativa si lo amerita.

El puntaje formativo reemplazará toda posible calificación por revisión de cuadernos, firmas, décimas y/o puntos base y estará directamente relacionado con los niveles de logro indicados en el currículum prescrito.

- Parciales: Corresponderán a los conceptos o números de orden formativos y/o sumativos, pudiendo ser acumulativos o como resultado de una ponderación, que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
 - Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones asignadas durante el semestre.
 - Anuales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de los promedios semestrales.
 - Finales: Corresponderán al promedio aritmético de los promedios anuales de cada asignatura
- c) Los docentes podrán disponer del siguiente repertorio de procedimientos evaluativos de acuerdo con los momentos pedagógicos, objetivos de aprendizaje que se desean medir y a la diversidad de los estudiantes:

Expresión escrita	Expresión oral	Expresión plástica y motriz	Expresión audiovisual
Evaluaciones escritas objetivas y/o de desarrollo.	Debates, foros, seminarios.	Infografías y afiches	Documental
Ensayos	Monólogos, diálogos.	Carpetas de avance	Noticiero
Módulos de unidad	Disertaciones	Experiencias de laboratorio	Entrevista grabada
Guías evaluadas para el aprendizaje basado en problemas	Ferias de conocimientos	Coreografías y danza	Cortometraje
Organizadores gráficos	Representaciones públicas.	Objetos artísticos y tecnológicos	Reseñas literarias y no literarias
Informes	Discurso público	Evaluaciones motrices y psicomotrices	
Documentos, proyectos y trabajos de investigación		Ejecución y lectura musical	
Reseñas y comentarios literarios y no literarios		Muestras artísticas	
Procedimientos serán requeridos previa deliberación del equipo de aula, de acuerdo a la atención de la diversidad, los estilos de aprendizaje y el contexto socioemocional si lo amerita.			

Cada uno de estos repertorios deberá ser evaluado mediante a lo menos uno de los siguientes instrumentos:

Lista de cotejo	Rúbrica
Escala de apreciación o valoración	Pauta de autoevaluación
Pauta de revisión	Pauta de coevaluación

Además de la heteroevaluación, es posible integrar la autoevaluación y coevaluación en cada instrumento (formativo y/o sumativo) considerando que éstas dos últimas tendrán un máximo de 10 % de incidencia en la ponderación y/o puntaje total de la calificación.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

- d) Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando esta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otro instrumento de medición similar, que busque certificar el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

Favoreciendo el sentido formativo de los aprendizajes, podrán existir evaluaciones de tipo acumulativas las que se calificarán exclusivamente mediante un concepto o puntaje, tal como se menciona en el artículo 7° del presente reglamento. Al final del proceso evaluativo, el concepto o puntaje deberá ser transformado a escala numérica y corresponderá a la ponderación acordada al inicio del período con la Unidad Técnica Pedagógica.

- e) Todo instrumento de evaluación (formativo o sumativo) así como las guías de aprendizaje y trabajo para los estudiantes, deben ser enviados por el docente a Unidad Técnica Pedagógica con a lo menos 48 horas de anticipación a su aplicación para ser visado y posteriormente enviado a la central de apuntes. En caso de recepción de evaluaciones en tiempo inferior al establecido, la Unidad Técnica Pedagógica se reserva el derecho de enviar el instrumento a la central de apuntes informando sobre esto último oportunamente al docente.
- f) Cada instrumento de evaluación deberá especificar los siguientes elementos: insignia del establecimiento, nombre de la asignatura o eje, nombre del docente o departamento respectivo, datos de identificación del estudiante, objetivo de aprendizaje o indicador de evaluación según corresponda, puntaje de cada sección y del instrumento completo, así como el porcentaje de exigencia.

Artículo 5°.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o eje del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o eje que dicho plan contempla.

5.1. El establecimiento implementará adecuaciones curriculares de acceso (tiempo, espacio o número de ítems) u objetivos de aprendizaje, según corresponda -coherentes con las estrategias de aprendizaje y enseñanza utilizadas durante el proceso- en algunas evaluaciones a estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias y/ permanentes bajo la sugerencia certificada de un profesional de la salud competente, de acuerdo al resultado de una deliberación pedagógica o bien en relación a un diagnóstico vinculado con el programa de integración. Respecto de los estudiantes con plan de adecuación curricular individual, la modalidad y procedimiento de evaluación y calificación se ajustará a lo establecido en dicho documento. El docente de aula regular junto al docente diferencial asignado serán los responsables de la adecuación del instrumento con asesoría y aprobación de Unidad Técnica Pedagógica.

5.2. El establecimiento podrá, en casos excepcionales adoptar un criterio especial respecto del número de evaluaciones. Esta situación deberá ser justificada por el apoderado de la siguiente manera:

Situación	Procedimiento
Ingreso tardío	Apoderado deberá presentar al momento de la matrícula el informe de notas parciales del colegio de procedencia, se ingresará el promedio de cada asignatura en el libro digital en el semestre que corresponda. En caso de no presentar calificaciones se considerará sólo lo realizado en el establecimiento
Ausencia por periodos prolongados ⁴	Apoderado deberá presentar al establecimiento certificado médico que respalde la ausencia. El establecimiento proporcionará actividades de acompañamiento según corresponda al tiempo de ausencia. En caso de no existir justificación médica, apoderado deberá informar y justificar motivos de la ausencia en Dirección para su

⁴ Se considerarán como ausencias por periodos prolongados aquellas respaldadas con certificado médico en casos de: post operatorio, enfermedades prolongadas, embarazo, lactancia, hospitalizaciones, casos de salud mental.



	análisis y derivación —si procede— a Unidad Técnica Pedagógica, quien hará entrega del material de acompañamiento. Para ambas situaciones, el recurso pedagógico podrá ser evaluado formativa y/o sumativamente e incidiendo en el semestre en curso.
Finalización anticipada año escolar	Apoderado solicitará a Dirección a través de entrevista o mediante carta la solicitud de cierre del año escolar junto a documentación de respaldo. Una vez analizado el caso, instruirá a Unidad Técnica Pedagógica sobre entrega de acompañamiento pedagógico de ser necesario.
Situaciones de embarazo	Se procederá de acuerdo con protocolo de retención de estudiantes en situación de embarazo, otorgando calendario flexible, apoyo pedagógico o cierre anticipado de año dependiendo de la necesidad y cautelando la retención de la estudiante.
Servicio militar	El establecimiento mantendrá la condición de alumno regular.
Participación en certámenes	Apoderado comunicará al establecimiento la participación en actividad. Deberá presentar carta de invitación o patrocinio. Establecimiento aplicará flexibilidad en calendario de evaluaciones, así como considerará el periodo de ausencia para recalcular puntaje formativo de ser necesario.

Otras justificaciones no contempladas en el presente artículo serán evaluadas en su mérito.

Toda justificación debe ser canalizada al establecimiento antes, durante o inmediatamente después de la ausencia del estudiante. Unidad Técnica Pedagógica tomará conocimiento de la información recibida y evaluará la solicitud, resolviendo oportunamente de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.

En caso que un estudiante tenga dificultades de salud para realizar efectivamente la asignatura de Educación física y salud, su apoderado debe acreditar lo anterior en el establecimiento con un certificado médico vigente que indique diagnóstico, sugerencia médica y tiempo en que el estudiante no debe realizar actividad física. Será responsabilidad del apoderado actualizar la información médica para mantener los criterios y condiciones de evaluación solicitados. El estudiante deberá realizar la asignatura de forma teórica, por lo cual será evaluado y calificado.

El certificado debe actualizarse cada año en caso que la situación del estudiante se mantenga en el tiempo.

De la comunicación sobre el proceso de evaluación

5.3 Los estudiantes y sus apoderados tienen el derecho a ser informados del proceso, progreso, y logros de aprendizaje, así como también será un deber de los padres, madres y apoderados conocer y acudir a las áreas o unidades de gestión respectivos del establecimiento para solicitar información respecto de los logros académicos y progreso en los indicadores de desarrollo personal y social.

- a) El apoderado tiene el derecho y el deber de recibir información académica y socioemocional sobre el estudiante siguiendo el conducto regular que se informa a continuación:
 1. Profesor de asignatura o profesor jefe
 2. Orientación
 3. Unidad Técnica Pedagógica
 4. Inspectoría General.

- b) Respecto de los estudiantes del programa de integración escolar la coordinación de cada ciclo es la instancia de comunicación desde donde se canalizarán las dudas. En relación con lo anterior, es responsabilidad del apoderado, presentar oportunamente los antecedentes que avalen la necesidad de adecuación a la coordinación PIE dentro de los plazos por establecidos por dicho estamento.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

- c) La institución entregará un informe de desempeño y/o notas por semestre en reuniones de apoderados y/o a través de plataforma virtual. No obstante, ello, el apoderado dispondrá semanalmente de una atención de apoderados que le permita conocer los progresos de aprendizaje del estudiante
- d) Durante el transcurso del semestre se planificará una jornada especial de atención de apoderados con la finalidad de informar focalizadamente las situaciones referidas al logro de aprendizajes y aspectos socio afectivas. Al mismo tiempo la institución ofrecerá el tiempo disponible para una jornada de reflexión de carácter pedagógico con el objetivo de tomar mejores decisiones que favorezcan el aprendizaje de los estudiantes
- e) El logro final de los estudiantes se informará a través del certificado anual de estudios, el que será entregado durante el proceso de matrícula.

De la Calificación

Artículo 6º.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7º.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión (924/1983) y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Estas deben registrarse de manera conceptual como se indica a continuación:

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 - 7,0
Bueno	B	5,0 - 5,9
Suficiente	S	4,0 - 4,9
Insuficiente	I	1,0 - 3,9

Artículo 8º.- La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal aproximado por redondeo a la décima, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 9º.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura, eje o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura, eje o módulo realice el profesional de la educación en acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica.

9.1. La definición del número de calificaciones se acordará en diálogo con Unidad Técnica Pedagógica y será coherente con los objetivos de aprendizaje considerados para cada período escolar en cada una de las asignaturas. Esta definición se realizará al inicio de cada semestre.

Una vez acordado el número de calificaciones, el docente comunicará a los estudiantes en las clases respectivas, al inicio de cada período el proceso de evaluaciones. La comunicación del proceso a los apoderados se hará a través del calendario de evaluaciones, el que estará disponible en la página web del establecimiento.

En caso de ser necesaria una modificación respecto del repertorio o fecha de aplicación de la evaluación el docente debe solicitar oportunamente a la Unidad Técnica Pedagógica quienes evaluarán y darán respuesta al requerimiento.

9.2. El resultado de las evaluaciones que impliquen instrumentos escritos, deben darse a conocer a los estudiantes y registrarse en la plataforma libro de clases dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación o entrega del producto. Inmediatamente después de la aplicación de la evaluación o recepción del producto, el docente deberá generar una retroalimentación.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

No se podrá aplicar ni calificar otra forma de evaluación sumativa mientras los estudiantes no hayan recibido el resultado y la respectiva retroalimentación de la evaluación precedente.

9.3. La puntuación y retroalimentaciones correspondientes al repertorio de procedimientos evaluativos de expresión oral deberán ser comunicadas al estudiante al momento en que estas se realicen. El registro de las calificaciones en libro digital se realizará una vez finalizado el proceso, según lo acordado en planificación y definición de evaluaciones inicial entre el docente y Unidad Técnica Pedagógica.

9.4. Las pautas de evaluación (rúbrica, escala, lista de cotejo) deben ser conocidas por los estudiantes previo a la realización de su trabajo, así como también las sugerencias de referencias bibliográficas para el desarrollo de documentos, proyectos y trabajos de investigación.

9.5. Toda inasistencia a una evaluación sumativa debe ser justificada personalmente por el apoderado o mediante certificado médico en el establecimiento y ser presentada antes, durante o cuando el estudiante se reintegre a clases.

El reglamento considera como situaciones especiales de ausencia a una evaluación lo siguiente:

- Representación oficial del estudiante en actos cívicos, artísticos, deportivos y culturales a nombre del establecimiento Liceo Gregorio Cordovez.

En casos como los anteriores, una vez tomado conocimiento, la Unidad Técnica Pedagógica comunicará al docente y estudiante en forma oportuna la medida pedagógica a seguir, no excediendo el plazo de una semana cronológica.

En caso de no presentar justificación válida según lo consigna este reglamento, la Unidad Técnica Pedagógica no comunicará al docente y el estudiante deberá rendir la evaluación en el momento que se reintegre pudiendo ser oral o escrita y con grado de dificultad o ponderación mayor.

En el evento que un estudiante sea suspendido de clases por aplicación de reglamento interno deberá llevar una actividad asignada determinada por cada profesor. Esta debe ser coherente con las unidades abordadas.

Asimismo, un estudiante que se reintegre de una suspensión y tiene evaluación asignada para el día de su retorno a clases debe rendirla en el momento planificado según calendario de evaluaciones.

9.6. Situaciones de inasistencias prolongadas que ameriten la no realización de alguna evaluación se estudiará según lo indicado en el artículo 5.2 del presente reglamento. Para estas situaciones extraordinarias debidamente justificadas y con la finalidad de cuidar las trayectorias educativas y de aprendizaje de nuestros estudiantes, el Liceo Gregorio Cordovez ofrecerá la posibilidad de continuar en un momento del año escolar (semestre) en modalidad asincrónica o remota la prosecución de los aprendizajes interrumpidos por razones de fuerza mayor.

Este acompañamiento pedagógico asincrónico o remoto será de carácter formativo, sistemático, procesual y progresivo, se realizará a partir de un acompañamiento asincrónico mediante plataforma digital oficial del establecimiento, mediante plataformas digitales audiovisuales que permitan la interacción con el estudiante o bien por medio de material impreso a cargo del docente junto con el equipo de aula respectivo del curso o nivel y mientras se mantenga la situación extraordinaria de ausencia.

La calificación semestral, para estas situaciones, será la resultante de un proceso formativo que se traducirá en un puntaje, evaluaciones y calificaciones de carácter escrita, oral o audiovisual o bien una calificación de un producto final por cada asignatura pudiendo ser intra o interdisciplinaria y será incidente tanto para el promedio semestral como anual.

9.7. Para efectos de la promoción el Liceo Gregorio Cordovez no realizará pruebas especiales ni exámenes finales. De esta manera, las calificaciones finales estarán en directa relación a las trayectorias educativas y formativas de todos los estudiantes en conjunto con las consideraciones socioafectivas.



9.8. Si durante el desarrollo de una evaluación:

- a) un estudiante es sorprendido en flagrancia en una situación de copia -entendiendo esta como el traspaso de respuestas en imágenes, textos u otros dispositivos- durante cualquier instancia evaluativa sea esta oral o escrita, el docente podrá dejar sin efecto lo respondido por el estudiante hasta el momento o bien podrá calificar solo lo realizado hasta el momento de ser sorprendido.

El docente deberá comunicar al estudiante la irregularidad pudiendo interrogar al final de la hora de clases correspondiente a la evaluación.

La resultante de esa evaluación y/o calificación en conjunto con toda la evidencia de aprendizaje pertinente que rodearon dichas circunstancias con el estudiante podrá ser revisada por el equipo de aula y sometida a la deliberación respectiva.

- b) Un docente que tenga evidencia fidedigna de que su instrumento de evaluación fue hurtado, fotografiado o conocido previamente a la aplicación deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica para tomar la decisión en conjunto sobre realización de un nuevo instrumento.
- c) En circunstancia de plagio, entendiendo este como “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”, el docente deberá comprobar con evidencia fidedigna la situación, no calificando con nota mínima el evento y exigiendo la realización de una nueva evaluación acorde a las pautas inicialmente informadas en un tiempo acotado y suficiente.

Reiterada la acción de plagio, el docente deberá recurrir inmediatamente a una interrogación oral que cumpla con los estándares centrales de la pauta.

- d) De ocurrir suplantación, entendiendo esta como la acción de “Ocupar el lugar de alguien,” (ejemplo: registrar o presentarse bajo el nombre de otra persona en una evaluación), el docente, solo con evidencia fidedigna, dará por terminada la evaluación informando a cada una de las partes la situación irregular detectada adoptando como medida pedagógica, otorgar tiempo diferido la aplicación de una interrogación oral que cumpla con los estándares centrales de la pauta o evaluación. En caso de que el estudiante se abstenga a responder, deberá informar a Unidad Técnica Pedagógica quienes junto al equipo de aula y con información suficiente resolverán la calificación final de la situación evaluativa.
- e) Un docente con posterioridad a la aplicación del instrumento o en el momento de revisión de este, se percate de copia entre dos o más estudiantes, deberá comunicar a Unidad Técnica Pedagógica quienes junto al docente y con información suficiente resolverán la calificación final de la situación evaluativa.
- f) En el evento que ocurra el extravío accidental de un instrumento de evaluación ya aplicado a un estudiante, el docente responsable de este deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica y posteriormente al estudiante para comunicar la acción remedial a seguir pudiendo ser la repetición del mismo instrumento según amerite.
- g) Si el estudiante decide entregar una evaluación escrita sin completar, habiendo tenido el tiempo en igualdad de condiciones que el resto del curso, el docente debe verificar el llenado de los datos de identificación, así como lo realizado e informar al estudiante que dejará registro de la situación y que se evaluará lo realizado.

En sentido de lo anterior, en caso de que un estudiante se abstenga de presentar una evaluación oral o motriz, el docente deberá llamarlo en segunda instancia durante la misma clase, de persistir la situación deberá solicitar al estudiante la firma en el instrumento de evaluación junto al registro del motivo de dicha decisión, calificando solo el proceso realizado por el estudiante.

En ambos casos el docente debe solicitar copia del instrumento quedando este como evidencia del hecho.

Respecto de productos no entregados o sin finalizar, cuya elaboración involucre un proceso previo, el docente a través del registro en pauta deberá considerar una ponderación entre el proceso y el producto final.



A partir de este reglamento toda calificación por evaluación oral, motriz, psicomotriz y producto final deberá ser el resultado de un proceso evaluativo que pondere avance y producto final.

Para todas las situaciones descritas anteriormente en el artículo 9.8, independiente de la acción remedial o técnica, corresponderá dejar registro en hoja de vida de los estudiantes e informar a inspección general para la respectiva aplicación del reglamento interno.

De la Promoción

Artículo 10º.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, ejes y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean comunales, nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida previa presentación de antecedentes o certificado médico que justifiquen dicha ausencia en caso de:

Razones de salud, embarazo, lactancia, ingreso tardío a clases, ausencia por período determinado, finalización anticipada del año escolar.

El director está facultado para dar cierre anticipado de año escolar con información suficiente proporcionada por unidad técnico pedagógica en casos excepcionales, previa solicitud por escrito del apoderado titular.

Artículo 11º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.



El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante explicitando los criterios que fundamentan la decisión junto a los apoyos que recibió el estudiante durante el año, y medidas de acompañamiento previstas para el estudiante promovido o repitente.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12º.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado.

De las medidas de acompañamiento

El acompañamiento se define como las acciones diseñadas y/o definidas por los docentes, equipos de aula y Unidad Técnica Pedagógica, las que deben responder a la particularidad del estudiante y considerando el impacto real en su situación.

Estas medidas pueden ser:

- Apoyo pedagógico fuera de horario jornada escolar
- Apoyo del equipo de aula en aula regular o aula de recursos
- Taller de hábitos de estudio (apoyo orientación y equipo PIE)
- Tutoría de pares en aula
- Derivación a apoyo psicosocial y convivencia escolar.
- Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles.
- Diversificación de actividades de aprendizaje o de evaluación según necesidad y según amerite cada situación las cuales deberán ser abordadas de forma sistemática.
- Derivación a profesionales externos en caso de que lo amerite

Artículo 13º.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, documento que estará disponible para los apoderados durante el proceso de matrícula y con posterioridad.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14º.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15º.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Artículo 16º.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17º.- Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos –SIGE– o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Normas Finales

Artículo 18º.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 19º.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 20º.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 21º.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 22º.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.